El Presidente del Estado de Guatemala se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Presidente del Estado de Guatemala,

Por cuanto la Asamblea Constituyente del mismo Estado ha tenido á bien emitir el siguiente

DECRETO

N. 155.

La Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala,

Habiendo tomado en consideracion la consulta que con fecha 20. de Marzo hizo el Rector de la Universidad de Sn. Carlos, contraida á varias dudas que se han ofrecido en el Claustro de Consiliarios para la mejor observancia del Estatuto de este establecimiento; oido el dictámen de la Comision de instruccion pública, y de conformidad con él,

HA DECRETADO.

1.° Todos los estudiantes de la Universidad deben matricularse y entrar á cursar cada facultad ante el Rector y Secretario que escribirán en el libro de la matricula el nombre del cursante, su patria y edad, puntualizando el dia, mes y año en que se matrícula, de cuyo acto se dará una certificacion al interesado.

2.° El cursante pagará un peso por derecho de matricula para el arca de la Universidad; pero el Rector dispensará de esta contribucion á los que sean pobres, como se ha practicado anteriormente.

3.° El libro de matriculas, las certificaciones de los exámenes anuales, y las de los respectivos Catedráticos, serán los comprobantes con que se justifique que los cursantes han ganado el tiempo que el Estatuto exije para recibir el grado de Bachiller en cada facultad.

4.° Los estudiantes, antes de entrar en el exámen anual en cualquiera de los ramos de la facultad que cursan, deberán satisfacer al arca de la Universidad, cuatro reales por cada exámen; mas á los que sean pobres, el Rector dispensará esta contribucion.

5.° Los que, cursando cualquiera facultad mayor con acreditada aplicacion, hayan hecho, al menos por un año el servicio de enseñar en la Universidad, Gramatica Latina, Francesa, Inglesa ó cualquiera otro idioma con aprovechamiento comprobado de sus alumnos, podrán ser agraciados por el Claustro pleno con la dispensa de seis meses de tiempo, para recibir el grado de Bachiller en la facultad que cursan; pero no obtendrán este grado sin la votacion unánime de los examinadores.

6.° Los exámenes de Gramatica Latina y Castellana, lo mismo que todos los otros anuales, serán presididos por el Rector, siendo examinadores los Catedraticos que este nombrará.

7.° La eleccion de Rectór y Vice Rector se hará cada dos años, pudiendo ser reelectos; pero en este caso no será obligatoria la admision del destino, ni incurrirán los que no la admitan en la multa que designa el artículo 9. del Estatuto.

8.° Estas resoluciones se observarán como parte del Estatuto de la Universidad.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el Salon de sesiones. Guatemala Mayo 14 de 1842. *Alejandro Marure*, Presidente.—*J. Domingo Estrada*, secretario.—*Márcos Dardon*, secretario.

Casa del Spmo. Gobierno. Guatemala, Mayo 27 de 1842.

Por tanto. ejecútese.

M. Rivera Paz.

Al Sr. Vicente Casado, Gefe de seccion de Hacienda, encargado del despacho general.

Y por disposicion del S. P. E. se imprime, publica y circula.

Guatemala, Mayo 27 de 1842.

Vicente Casado.